

este asunto al Poder Ejecutivo. Por otra parte la Comisión se complacía en reconocer los servicios del General Sandoguro y recomendar a este distinguido jefe.

Votado el informe fue negado: y el H. Sr. Presidente recomendó el estudio de la solicitud a los tres miembros no presentes de la 1.ª Comisión de Hacienda. Con lo cual a las diez de la noche se levantó la sesión.

H. H. Gómez de la Cruz, Manuel Mateus, García Drouot

El Presidente

El Secretario

Lucas Cordeiro

Manuel M. Palis

Sesión del 1.º de Agosto

Abrióse poco después de las 12 del día, en la asistencia de los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aquilón, Carreras, Coronel Mateus, Espinós, Fernández Córdova (Poltanco), Fernández de Córdova (Hoy), García Drouot, Gómez de la Cruz, Juan González, Hnos. León, Loiza, Morales, Nájera, Paredes, Polib, Cortella, del Pozo, Quevedo, Rospío, Rivera y Samaniego.

- Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, se dió cuenta de los siguientes Proyectos remitidos de la H. Cámara de Diputados, los que pasaron a 2.º debate, excepto el último cuyo estudio se encargó a la Comisión de Legislación:
- 1.º el que apudaba un protocolo firmado, el 17 de Julio del presente año, por el H. Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Excmo. Sr. Ministro Residente de Su Magestad Británica en Quito, para hacer extensiva a las colonias de la Gran Bretaña el Tratado de Amistad y Comercio aprobado en 1880;
 - 2.º el que establece una aduanilla terrestre en el Cantón de Santa Rosa.
 - 3.º el que adjudica al "Colegio de los Sagrados Corazones" de Quito una casa y cuadra sitas en esta Capital y pertenecientes al Estado; y
 - 4.º el de una Ley reformativa de la División territorial.

Fue presentado y leído el informe que sigue de la Comisión de Guerra. — Excmo. Señor: — La H. Cámara Legislativa, con vista de la petición del General, Señor José Abadín de Aparicio, ha aprobado el decreto que, con los antecedentes, se ha pasado a la H. Cámara del Senado, y sobre el cual nuestra Comisión de Guerra emite el siguiente dictamen. — Los fundamentos del decreto aludido no están en armonía con los que el peticionario alega en su solicitud para obtener la orden de pago por las pensiones de retirado desde Enero de 1874 hasta Mayo de 1880. Apoyare la proyectada disposición legislativa en que el General de Aparicio no fué borrado en aquella época del escalafón militar, siendo así que en la petición asegura el Sr. General que el Dictador Yanacoi Vintemilla le berró de la lista militar, tras la batalla de Galte. — Admitido, pues, el hecho de la exclusión del escalafón, la solicitud ha debido resolverse conforme a las leyes vigentes, que en previsión de este y otros casos análogos han dispuesto que los daños causados por la arbitrariedad de un magistrado, sean indemnizados, no por la Nación, que de ninguna manera puede reputarse cómplice de los desmanes del poder, sino por el mismo magistrado. En la fiel observancia de esta pacífica disposición legal se numeran los más grandes intereses del país, y nunca debe darse el triste ejemplo de quebrantarlo, con mena de derechos legítimamente adquiridos. El Señor General de Aparicio es digno por otra parte, y se conplace la Comisión en confesarlo, no sólo de la pequeña retribución que saige, sino de lo que es más, del reconocimiento nacional, por sus nobles precedentes. Por los fundamentos expuestos, opina nuestra Comisión de Guerra que no debe aprobarse el mencionado decreto, salvo nuestro más acertado fallo. — Quito, Julio 31 de 1885. — M. Najera. — Risfín. — Rivera.

Después de leer los documentos, el H. Cuero opinó que el informe le parecía por demás severo con los militares que, sino fueron borrados del escalafón militar, se vieron destituidos de sus legítimas funciones en virtud de la arbitraria orden general que apareció y por donde se comprende que aquellos militares se veían borrados del

escalafón militar; así, pues, no es justo que dichos militares fueran de-
 rechos a las pensiones legales, ni pensar de que, por equivocación, se pague
 que se les borrar de la lista del Ejército. El H. Portillo informó que el
 General Martínez de Aparicio hizo una representación a la Cam-
 ara Nacional de Ambato para que se le reconociera en el escala-
 fón militar; estudiado el asunto, y resultando que no había sido
 eliminado, pero si privado de sus pensiones, la Asamblea, no obs-
 tante el disgusto del Presidente de la República, nombró al di-
 cho General, así como al Coronel San Miguel. Ministros Ma-
 riales de las Cortes Suprema y la Superior de Quito respectiva-
 mente: ellos se rehusaron a admitir estos destinos; tal era la
 historia de lo acaecido en Ambato acerca de este negocio. El
 H. Gómez de la Corte dijo que las pensiones habían sido ile-
 galmente suspendidas al General Martínez de Aparicio, por-
 que no era adicto al Gobierno, aun después de reincorporado en
 el escalafón militar: debía, por lo tanto, pasarse a 3.^{er} deba-
 te el Proyecto de Decreto venido de la H. Cámara Legislativa.
 Opuso de igual modo la H. Cámara, y en consecuencia se votó y
 negó el informe.

Leído el segundo dictamen de la Comisión de Obras Públi-
 cas sobre la solicitud de los vecinos de Cotacachi, se aprobó; pagados a
 2.^a discusión lo concerniente al puente del Ambó. — Com. Toral.
 El informe que dimos relativo al límite designado "rio Blanco" entre los
 Cantones Otavalo y Cotacachi, hace expresa relación al Decreto que
 expidió la Convención Nacional de 1884, sobre cuyo inciso 5.^o se
 leyó la Objeción del Ejecutivo; en esta virtud; acordamos al
 informe anterior. El presente, conteniendo a expresar, que
 la memorada objeción consta del segundo cuaderno de objecio-
 nes de 3 de abril de 1885 lo mismo que el Proyecto
 de Decreto. Anasimos también; que como está discutién-
 dose ya el Presupuesto de Gastos, deben votarse en él los
 dos mil pesos que piden los vecinos de Cotacachi pa-
 ra la construcción de un puente sobre el río Ambó.
 — Quito, Julio 30 de 1885. — Morales. — Fernández
 de Córdova. — José Segundo Paredes. — El Congreso de la
 República del Ecuador. — Decreto. — Artículo 1.^o. Se vota la
 suma de dos mil pesos, para la construcción de un puente sobre el río

Ambo. - Art. 2.º Para el efecto el Ejecutivo mandará entregar dos mil pesos a la Municipalidad de Cotacachi, lo q.º, bajo la dirección del Gobernador de la provincia será constituido dicho puente, debiendo darse cuenta de su construcción. - Dado en Quito a 1.º de Agosto de 1885.

Entonces el H. Plebeio solicitó del H. Sr. Presidente q.º nombre un Senador adjunto a la Comisión de Guerra, cuyos miembros no se ponían de acuerdo para resolver lo relativo a la petición del Sr. Lucas Rojas. El H. Sr. Presidente nombró adjunto a los HH. Durand y Espinosa.

En seguida se fue en comunicación del H. Senado el oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior que aquí se inserta.

Ministerio de lo Interior. - República del Ecuador. - Quito a 1.º de agosto de 1885. -

Al Secretario de la H. Cámara del Senado. - El Sr. Gobernador de la provincia de

Esmeraldas me dice en su oficio de fecha 16 del que expiro, N.º 84, lo siguiente,

que U. se servirá poner en conocimiento de esa H. Cámara. - H. Sr. Ministro

de Estado en el Despacho de lo Interior. - Sr. Por el estimable oficio de U. de

fecha 20 del pasado mes, signado con el N.º 31, me he impuesto de que la H.

Cámara del Senado ha resuelto que se llame a los Senadores principales por

la provincia, para que concurren a las sesiones ordinarias, abiertas el 10

del indicado mes. Aunque con fecha 6 de Mayo, en que llegó aquí el De-

creto de convocatoria expedido por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo en

abril del año en curso, esta Gobernación dirigió los oficios respectivos a los

Sres. Juan Mantabr y Tomás Mancoyo, Gollán, comunicando los dichos

decretos; con todo, con vista de la estimable nota que tengo a hon-

ra contestar, he mandado que se publiquen en la "Estrella de Panamá"

los relacionados oficios, a fin de que lleguen a conocimiento de esos Se-

ñores, ya que pudiera suceder que no se hayan encontrado en Madrid

y Buenos Aires, ciudades a donde fueron dirigidos por haberse ar-

guado que residían en ellas. - U. H. se servirá hacer trascender esta

mi contestación a la H. Cámara del Senado para los fines a que

haya lugar. - Dios guarde a U. H. - Antonio Jurado. - Dios

gué. a U. - J. M. Espinosa.

Fue leída y aprobada la redacción del Proyecto que

admite la contrata para el ferrocarril de Yaguachi, así como el

texto definitivo de esta misma contrata en la aclaración de que el

empresario no pudiese intentar acción alguna diplomática.

Después de aprobarse el Proyecto de Decreto sobre

el pago de 114 \$ a la Sr. D.ª Mercedes Lasso, v. de Guarderas se

puso a debate a la H. Cámara Colegiadora, y por el despacho

en 3.º debate, el Proyecto de Ley sobre la contribución general, que

fue aprobado con algunas modificaciones (Pasafolios 235)

- Viere de la pg. 230 -

sobre las todas las propuestas por la Comisión de Hacienda, excepto la admi-
sion del artículo 11 y 12. de la Ley de 1873. Respecto del artículo 2º,
el H. Portilla pidió constancia en el acta de su indicacion para
que no estuvieran sujetos a este gravamen los fundos cuyo valor
no ascendiese a 500 sures. En cuanto al artículo 4º, apro-
bado en la forma propuesta por la Comision, el H. Rojas se
ilamó contra este cambio, ya que hasta ahora los cen-
sualistas han pagado el tanto por ciento sobre el interés, no el
tanto por mil sobre el capital: el H. Polid contestó que el sistema
adoptado por la Comision era el mismo respecto al censo y del
interés; así como por la Ley anterior se cobraba el impuesto
sobre la renta en ambos casos, hoy se quería cobrarlo sobre el ca-
pital que era una base más fija. Se leyó el inciso 2º del artículo
4º, en habiendo manifestado el H. Portilla que sería preciso y ne-
cesario obligar a los propietarios a denunciar sus fundos, que
estaban visibles para todos. Por lo tocante al artículo 11 el H.
Vicepresidente hizo la mocion de que las reclamaciones se hi-
cieran en papel común a la voz: los pobres, dijo, son los que
más necesitan hacer estas reclamaciones, y muchos veces se ture-
dran por falta de unos pocos centavos para pagar el papel. El
H. Casares impugnó la mocion porque, lejos de favorecer al pobre
le era perjudicial: pues su voz no se atiende y las reclama-
ciones que haga en este caso se las llevaría el viento, de tal
modo que se vería obligado a buscar un abogado o patrono:
el privilegio que se quiere conceder es general, y no hay
razon para darlo a los ricos. El H. Pinedo: No es pri-
vilegio sino justicia lo que se hace, aun a los ricos; porque
no hay razon para cobrar un segundo impuesto, el de timbres,
en las reclamaciones concernientes a la contribucion general.
El H. Fernandez de Córdoba (Joré) agregó que debía suponerse
a la Junta de Hacienda la misma de sentimientos equi-
tativos. Fue aprobada la mocion. En el artículo 16 se supri-
mió la copia para la Oficina de Estadística y en el 17 las hi-
juetas divisorias. En llegando al artículo 19, el H. Portilla dijo que
a los colectores tocaba cobrar los impuestos y notificar con el
pago a los contribuyentes: hizo, por lo tanto, con apoyo del
H. Casares esta mocion: Que el artículo 19 diga: Los colectores exigiran ~~los~~ ~~impuestos~~

yentes durante el mes de Julio, el pago de los impuestos establecidos por esta ley, y desde el siguiente mes, quedará la jurisdicción reactiva contra los morosos."

Aprobada la moción, el H. Riosís pidió que se reuniera en armonía este artículo con el anterior ya aprobado, reconsiderado esto, la propuesta del H. Casares, se negó la parte final y quedó aprobada la restante. "El H. Portilla dijo que no era posible dar al colector una jurisdicción reactiva anticipada: el Fisco, por lo demás tiene a la mano los medios más seguros para constreñir a sus deudores. Negado entonces el artículo 20, lo fue igualmente el 21, según el dictamen de la Comisión, luego Presidente, el H. Póll justificó la negativa demostrando la alarma periódica que intradujeran en la República las tales comisiones: estas, por un lado, no eran capaces de levantar el catastro regular siquiera de la República, y por otro, sujetas como estaban al Gobierno, no harían más que recibir sin medida el valor de los fundos: por ahora debíamos contentarnos con el padrón hecho por la Junta de Hacienda, con vista de los precios estipulados en las últimas transacciones: esta era la mejor base para el impuesto general. El H. Vicepresidente agregó que el trabajo de las Comisiones era materialmente imposible, ya por falta de tiempo, ya por la escasez de personas adecuadas. Aprobado el artículo 22, el H. Casares, con apoyo del H. Portilla hizo la moción de que el artículo 23 diga: "Los Bancos pagarán este contribución por el valor de los billetes emitidos y por los préstamos o cantidades parciales de sus operaciones bancarias". El H. Senador de J. hizo este respecto, que los Bancos deben ser considerados como comerciantes y pagar el impuesto sobre todo el capital con que giran, en sus transacciones. El H. Gómez de la Bierra: "Si quiere hacer pagar los recursos los Bancos, pues que todas sus operaciones de descuento se hacen con los billetes emitidos, que paguen ya la contribución." El H. Casares: "Hay mucha diferencia entre los Bancos y los demás comerciantes: estos giran con el capital efectivo y aquellos con un capital muchas veces del todo imaginario; además los Bancos efectúan operaciones en que no entran para nada los billetes." El H. Morales: "Las operaciones del Banco y el estado de sus fondos se hallan a la vista de todos, en el Periódico oficial se publica mensualmente el balance: los Bancos se conforman con la Ley cuando rehúsan el examen de sus libros y cogen a personas sin título para ello." El H. Casares: "Aquello balance que se publican en el Periódico oficial no merece confianza alguna." El H. Morales: "Faculté al H. Senado para que venga a examinar personalmente los libros del Banco de Quito." El H. Casares: "No tengo para que meterme en tan ardua operación, que corresponde al Gobierno y a todo el público. Solo diré que personas caracterizadas me aseguran que cierto Ban-

200

no se ha rehusado a cubrir el valor de una letra, no ya en dinero metálico, sino en los mismos billetes, ha cerrado sus puertas, según se dice, al Juez de Comercio que desea hacer algunas averiguaciones. El H. Morales: "Nosotros no podemos legislar en la materia, cuando hay leyes que arreglan todo lo referente a los Bancos. Deberían leerse las disposiciones legales." Se leyó en consecuencia la Ley de Bancos de papel, sancionada el 4 de junio de 1878. El H. Giménez de la Torre solicitó permiso para retirarse, pues era accionista de un Banco: el H. Ripera presentó igual razón: salieron de la sala los H. H. Giménez de la Torre, Ripera y Morales. Entonces el H. Rivera dijo: "Sr. Presidente: - Acabamos de oír la lectura de una ley de bancos, ¿sabe si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de ella?" - Retuvieron a la vez por orden de la Presidencia, las fechas de la aprobación y sanción de la ley de Bancos, y el H. Ripera añadió: "Pensadamente me refero a esta ley sancionada en 1878: quizás fuera útil para su oficio al H. Sr. Ministro de Hacienda, comunicándole que esta ley está vigente." El H. Fortulla: "No es el momento de hablar sobre nuestros Bancos de des crédito que, por medio de fraudes y astucias, engañan al Gobierno y se burlan del público. Concretándome a la cuestión, haré notas que esta ley de 1878, por lo mal se pretende que los Bancos no sean gravados sino por la emisión de billetes, esta ley, digo, que si siquiera es cumplida, y debe de prepararse tan sólo en proyectos de los Bancos: yo me opuse entonces a las reformas de la ley anterior, porque me parecían más injustas y ruinosas. El Sr. García Moreno previendo lo que debía suceder, influyó en que los accionistas fueran declarados responsables con el duplo de sus acciones: de este modo quedaba alguna garantía siquiera. La Convención de Ambato rehusó la responsabilidad, favoreció a los Bancos, hoy vemos el resultado. Los Bancos que en todas partes son establecimientos respetabilísimos se han convertido entre nosotros en casas de lucro particular para unos pocos individuos: en sus operaciones se nota mala fe, mezcan con escarnio el cambio miserable que un infeliz forastero pretende conseguir, hay escándalos inexplicables; de las cajas han desaparecido no se sabe como, fuertes sumas de metálico, y no se ha perseguido este hecho criminal, como debería. En una palabra no hay motivo para que no hayan quebrado desde hace mucho tiempo estos Bancos, cuyos billetes son verdadero papel moneda sin ningún provecho para el Gobierno. Hoy, pues, entendamos el

quiera la contribución a todas estas operaciones bancarias, mientras ellas duran. Votada la moción por partes, se aprobó la 1.^a y negó la 2.^a El H. Casares: "Los hechos que yo he relacionado se refieren al Banco de Quito." El H. García Drouot: "Los Bancos de Guayaquil, se portan admirablemente." El H. Portilla: "Todos los confesamos son satisfacción: así, por ejemplo, los billetes del Banco del Ecuador son más apreciados que el mismo dinero."

Después de aprobarse los artículos siguientes hasta el final, el H. Casares hizo con apoyo del H. Portilla una moción que fué aprobada: "Cuando se presente en juicio un documento privado de crédito, que debe pagar la contribución, y no se ha acompañado la boleto de pago, el juez de la causa, bajo su responsabilidad, dará inmediato aviso al Coleto. Se aprobó también la moción hecha por el H. Vicepresidente de que se agregara el siguiente artículo: "El individuo que posea, en diversas partes de un mismo Cantón varias fincas raíces cuyo valor parcial sea menor de cien pesos, pagará la contribución sobre la suma total a que suba el valor de ellas"

Después de lo cual a las 3 1/2 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Guillermo Casares

Manuel M. Palis

Sesión extraordinaria del 1.^o de Agosto

Fue abierta a las 7 1/2 de la noche y asistieron a ella los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aquilón, Cuares, Coronel Mateus, Fernández de Córdova (Jaic), Fernández Córdova (Antonio), Sr. González, Sr. León, Loayza, Nájera, Polt, Paredes, Portilla, del Coyo, Ríos, Rivera y Samaniego.

Lida y aprobada el acta anterior y continuando el debate acerca del Proyecto de Ley sobre contribución general, el H. Portilla, con apoyo del H. Casares, propuso que se agregara el artículo siguiente: "Para los efectos de esta ley concurrirán con su voto, a la Junta de Hacienda, dos concejales o dos ciudadanos elegidos por la Municipalidad del Cantón capital de la provincia. Los miembros no podrán excusarse sino por causas legales. Esta moción fué aprobada y el H. Ríos pidió que se reconsiderase el artículo acerca del impuesto sobre los capitales